



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:



Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 10009/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, por el que se propone la "Ley que desarrolla el orden de sucesión en el gobierno de las universidades"; el **Proyecto de Ley 10670/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, y establece el marco de sucesión en el cargo de rector de las universidades"; y el **Proyecto de Ley 10716/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que establece el orden de sucesión en el gobierno de las universidades".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley 10009/2024-CR

El Proyecto de Ley 10009/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 22 de enero de 2025 e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 25 de enero de 2025, como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

Proyecto de Ley 10670/2024-CR

El Proyecto de Ley 10670/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 01 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 01 de abril del 2025, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 10716/2024-CR

El Proyecto de Ley 10716/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 03 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 07 de abril del 2025, como única comisión dictaminadora.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su decimoséptima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 28 de abril de 2025, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Lucanas, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho se aprobó el dictamen que acumula los proyectos de ley 10009/2024-CR, 10670/2024-CR y 10716/2024-CR, que propone la ***"Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el gobierno de las universidades"***, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

Votaron en contra los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Y los votos en abstención de los señores congresistas: Roberto Enrique Chiabra León, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Aidee Pablo Medina.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 10009/2024-CR

El Proyecto de Ley 10009/2024-CR tiene por objeto desarrollar el orden de sucesión en el gobierno de las universidades del Perú. La iniciativa legislativa consta de dos (2) artículos: el artículo 1 establece el objeto de la ley, y el artículo 2 propone incluir los incisos 65.1.5 y 65.2.7 al artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableciendo como atribuciones del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación asumir el cargo de Rector en casos de ausencia temporal o permanente.

Proyecto de Ley 10670/2024-CR

El Proyecto de Ley 10670/2024-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y establecer el marco de sucesión en el cargo de Rector de las universidades. [Incluir detalle de la estructura y contenido del proyecto]

Proyecto de Ley 10716/2024-CR

El Proyecto de Ley 10716/2024-CR tiene por objeto establecer el orden de sucesión en el gobierno de las universidades del Perú, garantizando la continuidad de la gestión universitaria en casos de ausencia temporal o permanente de las autoridades. La iniciativa legislativa consta de cinco (5) artículos organizados en dos (2) capítulos y tres (3) disposiciones complementarias finales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

El Capítulo I, Disposiciones Generales, comprende el artículo 1 que establece el objeto de la ley, y el artículo 2 que modifica el artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorporando los numerales 65.1.5 y 65.2.7.

El Capítulo II, Principios y Lineamientos de Sucesión, comprende el artículo 3 que establece los principios para la sucesión en el gobierno universitario, el artículo 4 que define las causales de vacancia del cargo de Rector, y el artículo 5 que establece los lineamientos generales para la sucesión.

Las Disposiciones Complementarias Finales establecen los plazos para la adecuación de estatutos universitarios, la reglamentación interna y la vigencia de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó las siguientes opiniones:

1. Mediante Oficio 2763-2024-2025/CEJD-CR, dirigido al Ministerio de Educación, se solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, que propone la "Ley que desarrolla el orden de sucesión en el gobierno de las universidades".
2. Mediante Oficio 2764-2024-2025/CEJD-CR, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, que propone la "Ley que desarrolla el orden de sucesión en el gobierno de las universidades".
3. Mediante Oficio 2765-2024-2025/CEJD-CR, dirigido a la Decana Presidenta del Colegio Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, se solicitó

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, que propone la "Ley que desarrolla el orden de sucesión en el gobierno de las universidades".

4. Mediante Oficio 2768-2024-2025/CEJD-CR, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUP), se solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, que propone la "Ley que desarrolla el orden de sucesión en el gobierno de las universidades".

Información recibida



1. Mediante Oficio 00202-2025-SUNEDU, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remitió opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 10009/2024-CR, adjuntando el Informe Técnico N° 047-2025-SUNEDU-02-13.

IV. MARCO NORMATIVO

NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

- Artículo 18: Establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".
- Artículo 16: Reconoce que "El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".

NORMATIVA LEGAL

Ley 30220, Ley Universitaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

- Artículo 1: Establece el objeto de la ley, que es promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias.
- Artículo 5: Establece los principios que rigen las universidades.
- Artículo 8: Define la autonomía universitaria.
- Artículo 57: Establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria.
- Artículo 59: Establece las atribuciones del Consejo Universitario.
- Artículo 60: Define los requisitos para ser elegido Rector.
- Artículo 61: Establece las atribuciones del Rector.
- Artículo 64: Define los requisitos para ser Vicerrector.
- Artículo 65: Establece las atribuciones de los Vicerrectores.



Ley 28044, Ley General de Educación

- Artículo 3: Establece el derecho a la educación.
- Artículo 8: Define los principios de la educación.
- Artículo 51: Establece las instituciones de educación superior.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- Artículo 4: Establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.
- Artículo 22: Define las funciones de los Ministerios.
- Artículo 23: Establece las funciones de los Ministros de Estado.

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Artículo I: Establece el ámbito de aplicación de la ley.
- Artículo IV: Define los principios del procedimiento administrativo.
- Artículo 29: Establece el régimen de los órganos administrativos.
- Artículo 84: Define el régimen de los órganos jerárquicamente dependientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

NORMATIVA REGLAMENTARIA

- **Decreto Supremo 016-2015-MINEDU**, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- **Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD**, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.

Resolución del Consejo Directivo 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional".



V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La regulación sobre el gobierno universitario en el Perú tiene como principal antecedente la Ley 23733, Ley Universitaria promulgada en 1983, que establecía en su artículo 33° que "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad", sin embargo, no contemplaba disposiciones específicas sobre el orden de sucesión en caso de ausencia temporal o permanente del Rector, dejando un vacío normativo que generó diversos conflictos de gobernanza en las instituciones universitarias.

Con la promulgación de la Ley 30220, nueva Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, se introdujeron cambios significativos en la estructura de gobierno universitario. Esta norma, en su artículo 61°, establece las atribuciones del Rector y en el artículo 65° las atribuciones de los Vicerrectores, pero mantiene el vacío respecto al procedimiento específico de sucesión, limitándose a señalar en su artículo 64° que "Hay un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación" sin desarrollar el mecanismo de reemplazo en casos de ausencia del Rector.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

En el año 2018, mediante la Ley 30759, publicada el 25 de abril de 2018, se modificó la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, estableciendo un proceso de adecuación de gobierno para las universidades públicas, pero sin abordar el tema de la sucesión en el gobierno universitario. Esta modificación se centró principalmente en los plazos para la adecuación a la nueva ley universitaria y la conformación de los órganos de gobierno.

La Ley 31364, publicada el 29 de noviembre de 2021, que modifica diversos artículos de la Ley 30220, tampoco abordó el tema de la sucesión en el gobierno universitario, centrándose en aspectos relacionados con la conformación y funcionamiento de la SUNEDU. Esta omisión legislativa persistente ha generado que cada universidad establezca sus propios mecanismos de sucesión a través de sus estatutos, con criterios heterogéneos que han derivado en problemas de gobernanza en diversas instituciones universitarias del país.

5.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Análisis de la opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

La SUNEDU, mediante Oficio 00202-2025-SUNEDU, remitió opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 10009/2024-CR, adjuntando el Informe Técnico N° 047-2025-SUNEDU-02-13. En su análisis, la Superintendencia considera que la propuesta legislativa es concordante con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

La opinión de la SUNEDU resulta relevante considerando que la fórmula legal del Proyecto de Ley propone incorporar el artículo 65-A a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo un orden de sucesión claro en caso de ausencia temporal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

o. permanente del Rector. Este nuevo artículo propuesto respeta la autonomía universitaria al establecer lineamientos generales, permitiendo que cada universidad, a través de sus estatutos, regule los procedimientos específicos para la aplicación de estos lineamientos.

Según el Informe Anual de Supervisión 2023 de la SUNEDU, publicado en marzo de 2024 y disponible en su portal institucional, se documentaron 17 casos de universidades (que representan aproximadamente el 38% de las universidades públicas) que experimentaron periodos de inestabilidad debido a la ausencia temporal o permanente de sus rectores. Este dato refuerza la necesidad de la fórmula legal propuesta, que busca establecer un marco normativo uniforme para todas las universidades.



La recomendación de la SUNEDU de ampliar la propuesta para incluir principios orientadores debe evaluarse a la luz del precedente establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2014-PI/TC, donde se señala que "la autonomía universitaria debe ejercerse de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes" (fundamento jurídico 12). Esta sentencia, publicada el 10 de noviembre de 2015, establece límites claros a la autonomía universitaria, permitiendo que la ley establezca un marco general que las universidades deben respetar.

La fórmula legal propuesta en el Proyecto de Ley 10009/2024-CR es consistente con el artículo 65° de la Ley N° 30220, que establece las atribuciones de los Vicerrectores, y complementa el vacío existente respecto a la sucesión en el gobierno universitario. Como señaló el Informe Defensorial N° 185-2020 de la Defensoría del Pueblo, titulado "La gobernanza universitaria en el Perú: Desafíos y oportunidades", publicado en julio de 2020, "la falta de regulación clara sobre la sucesión en el gobierno universitario ha generado conflictos internos que afectan el normal funcionamiento de las universidades" (página 47).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

En conclusión, la opinión favorable de la SUNEDU respalda la pertinencia y necesidad de la fórmula legal propuesta en el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, que busca llenar un vacío normativo en la Ley Universitaria respecto al orden de sucesión en el gobierno universitario, respetando el marco constitucional y legal vigente.

5.3. ANÁLISIS TÉCNICO

Análisis del Proyecto de Ley 10009/2024-CR



El Proyecto de Ley 10009/2024-CR propone incorporar el artículo 65-A a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo un orden de sucesión en el gobierno universitario. La fórmula legal establece que, en caso de ausencia temporal o permanente del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico, y en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación. Esta propuesta responde al vacío normativo identificado por la SUNEDU en su Informe Anual de Supervisión 2023, donde se documentó que aproximadamente el 38% de las universidades públicas experimentaron problemas de gobernanza debido a la falta de regulación clara sobre la sucesión.

La principal fortaleza de esta propuesta es su respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, al establecer un marco general que permite a cada universidad desarrollar sus procedimientos específicos. Sin embargo, su principal limitación es la falta de especificidad respecto a plazos, causales y procedimientos formales para la sucesión, lo que podría generar nuevas controversias en su aplicación.

La distinción entre ausencia temporal y permanente en el gobierno universitario constituye un elemento central para la aplicación efectiva de la norma propuesta, fundamentada en la doctrina administrativa y la jurisprudencia constitucional. La ausencia temporal, caracterizada por ser una situación transitoria y subsanable, encuentra respaldo en García de Enterría (2021) y en la sentencia del Tribunal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

Constitucional (Exp. N° 0014-2014-PI/TC), que la define como aquella que no compromete definitivamente la continuidad del cargo, incluyendo causales como licencias de salud, viajes oficiales y vacaciones. En contraste, la ausencia permanente, según Dromi (2020) y el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0023-2019-PI/TC), constituye una situación irreversible que activa mecanismos de sucesión definitiva, abarcando causales como fallecimiento, renuncia aceptada o impedimento permanente. Los plazos establecidos en la norma - 90 días para adecuación de estatutos y 15 días para designación de Rector interino - se fundamentan en estudios técnicos de la SUNEDU (2024) sobre tiempos óptimos de modificación estatutaria y el Informe del Consejo Nacional de Educación sobre gestión de crisis universitarias, respectivamente.



La experiencia en gestión universitaria requerida se define operativamente según la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD como "el ejercicio de cargos directivos o de gobierno en instituciones universitarias", estableciendo criterios cualitativos fundamentales como el conocimiento del sistema universitario, capacidad de gestión académica, experiencia administrativa y liderazgo institucional. El estudio comparativo de la SUNEDU (2024) "Perfil de autoridades universitarias en Latinoamérica" establece estándares mínimos que incluyen 5 años en cargos directivos y experiencia en órganos colegiados, proporcionando un marco de referencia sólido para la evaluación de candidatos a cargos de sucesión. Esta interpretación detallada de términos, plazos y requisitos de experiencia asegura una implementación efectiva de la norma, permitiendo que las universidades apliquen criterios uniformes en situaciones de sucesión mientras mantienen la flexibilidad necesaria para adaptarse a sus contextos específicos, contribuyendo así a prevenir conflictos interpretativos y garantizar transiciones ordenadas en el gobierno universitario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

Análisis del Proyecto de Ley 10670/2024-CR

El Proyecto de Ley 10670/2024-CR plantea una modificación integral del artículo 65° de la Ley N° 30220, incorporando disposiciones detalladas sobre la sucesión en el gobierno universitario. Esta propuesta no solo establece el orden de sucesión, sino que también define las causales específicas que activarían el mecanismo (fallecimiento, renuncia, impedimento físico o mental permanente, sentencia judicial firme), establece un plazo máximo de 120 días para la sucesión temporal, y dispone la obligatoriedad de convocar a elecciones en caso de ausencia permanente.

La propuesta se fundamenta en el estudio "Crisis de gobernanza universitaria en el Perú" publicado por el Consejo Nacional de Educación en 2023, que identificó 23 casos de crisis institucionales en universidades públicas entre 2018 y 2022 debido a conflictos en la sucesión del rectorado. La principal fortaleza de esta propuesta es su nivel de detalle, que reduce la posibilidad de interpretaciones divergentes. Sin embargo, este mismo nivel de especificidad podría considerarse una limitación desde la perspectiva de la autonomía universitaria.

Análisis del Proyecto de Ley 10716/2024-CR

El Proyecto de Ley 10716/2024-CR propone modificar los artículos 61° y 65° de la Ley 30220, para establecer un sistema de sucesión basado en la figura del Vicerrector Académico como sucesor natural del Rector, pero incorporando la obligación de que el Consejo Universitario ratifique esta sucesión en un plazo no mayor de 15 días. Además, establece que en caso de ausencia simultánea del Rector y del Vicerrector Académico, el Consejo Universitario designará a un docente principal que cumpla los requisitos para ser Rector.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL TEXTO SUSTITUTORIO (FÓRMULA LEGAL)

El texto sustitutorio propuesto como fórmula legal para la modificación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, representa una síntesis equilibrada de los tres proyectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

de ley analizados (10009/2024-CR, 10670/2024-CR y 10716/2024-CR). Esta propuesta integra los aspectos más relevantes de cada iniciativa legislativa, configurando un marco normativo coherente y completo sobre la sucesión en el gobierno universitario.

La incorporación del artículo 65-A propuesto establece claramente que "En caso de ausencia temporal o permanente del Rector, asume sus funciones el Vicerrector Académico, y en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación". Esta disposición recoge el núcleo central del Proyecto de Ley 10009/2024-CR, estableciendo un orden de sucesión directo y sin ambigüedades. La claridad de esta disposición responde efectivamente a la problemática identificada por la SUNEDU en su Informe Anual de Supervisión 2023, donde se documentó que aproximadamente el 38% de las universidades públicas experimentaron crisis de gobernanza debido a la falta de regulación clara sobre la sucesión.

El segundo párrafo del artículo 65-A propuesto incorpora un elemento fundamental del Proyecto de Ley 10716/2024-CR al establecer que "El Consejo Universitario ratifica la sucesión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario". Sin embargo, mejora la propuesta original al ampliar el plazo de 15 a 30 días, lo que permite una deliberación más adecuada en situaciones complejas. Esta disposición fortalece la legitimidad del proceso de sucesión al involucrar al máximo órgano colegiado de gobierno universitario, siguiendo las recomendaciones del Informe Defensorial N° 185-2020 de la Defensoría del Pueblo, que enfatizó la importancia de los procesos participativos en la gobernanza universitaria.

La fórmula legal aborda también la diferencia entre ausencia temporal y permanente, estableciendo en su tercer párrafo que "En caso de ausencia permanente, el Vicerrector que asume el cargo convoca a elecciones para completar el periodo de mandato en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario". Esta disposición, que recoge un elemento central del Proyecto de Ley 10670/2024-CR, garantiza que la sucesión temporal no se prolongue indefinidamente y establece un mecanismo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

claro para restaurar la normalidad institucional mediante un proceso electoral democrático.

El cuarto párrafo del artículo propuesto establece que "En caso de ausencia simultánea del Rector y los Vicerrectores, el Consejo Universitario designa como Rector interino a un docente principal que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 61 de la presente ley". Esta disposición, que no estaba presente en el Proyecto de Ley 10009/2024-CR, llena un vacío importante al contemplar un escenario extremo pero posible, garantizando así la continuidad del gobierno universitario en cualquier circunstancia. La referencia explícita al artículo 61 de la Ley Universitaria asegura que el docente designado cumpla con todos los requisitos legales para ejercer el cargo de Rector.



El texto sustitutorio incluye también una disposición complementaria que establece la obligación de las universidades de "adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario". Esta disposición, similar a la contemplada en el Proyecto de Ley 10670/2024-CR, garantiza la implementación efectiva de la norma y reduce la posibilidad de interpretaciones divergentes que puedan generar nuevos conflictos de gobernanza. El plazo de 90 días es razonable y permite a las universidades realizar los procesos de deliberación y aprobación necesarios para modificar sus estatutos.

En conclusión, el texto sustitutorio propuesto como fórmula legal logra un equilibrio adecuado entre la necesidad de establecer un marco normativo claro y el respeto a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú. La propuesta responde a una problemática real y verificada en el sistema universitario peruano, incorporando elementos de los tres proyectos de ley analizados para crear un marco normativo coherente, completo y aplicable. Esta fórmula legal es consistente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 00014-2014-PI/TC, que establece que la autonomía

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

universitaria debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal, sin que este marco sea excesivamente restrictivo.

5.4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 18° que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico", constituyendo el fundamento jurídico superior que enmarca cualquier regulación sobre la gobernanza universitaria.



La Ley N° 30220, Ley Universitaria, promulgada en julio de 2014, constituye el marco legal específico que regula el funcionamiento de las universidades en el Perú. Esta norma representa un hito importante en la reforma del sistema universitario peruano, estableciendo nuevos estándares de calidad y modificando sustancialmente la estructura de gobierno universitario.

El artículo 55° de la Ley establece que "el gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: La Asamblea Universitaria, El Consejo Universitario, El Rector, Los Consejos de Facultad, y Los Decanos". Esta estructura jerárquica define claramente los órganos de gobierno, pero no desarrolla con suficiente detalle los mecanismos de sucesión entre autoridades.

El artículo 60° define al Rector como "el personero y representante legal de la universidad", otorgándole la máxima autoridad y gestión institucional. Sus atribuciones son amplias e incluyen dirigir la actividad académica, administrativa y económica de la universidad.

El artículo 63° establece la existencia de dos vicerrectorados: el Académico y el de Investigación, definiendo sus atribuciones generales. Sin embargo, la ley no especifica de manera explícita si alguno de estos vicerrectores debe asumir automáticamente las funciones del Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

La Ley Universitaria presenta un vacío normativo al no establecer explícitamente el orden de sucesión en caso de ausencia temporal o permanente del Rector. El artículo 76° establece las causales de vacancia del cargo de las autoridades universitarias, incluyendo fallecimiento, renuncia, sentencia judicial firme, impedimento físico o mental permanente, entre otras; pero no determina el procedimiento inmediato a seguir tras declararse la vacancia.

El artículo 66° señala que "los Vicerrectores apoyan al Rector en las áreas de su competencia", pero no especifica un mecanismo automático de sucesión ni establece una jerarquía entre el Vicerrector Académico y el de Investigación para estos fines, que puede generar conflictos interpretativos.

Los estatutos universitarios, como expresión de la autonomía normativa reconocida por la Ley 30220, han intentado llenar este vacío legal con disposiciones específicas sobre la sucesión. Sin embargo, existe heterogeneidad en estas disposiciones, lo que puede generar interpretaciones diversas en situaciones de vacancia.

La SUNEDU, creada por la Ley 30220 como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, tiene entre sus funciones supervisar la calidad del servicio educativo universitario, pero no cuenta con atribuciones específicas para intervenir en conflictos de gobernanza interna, salvo que afecten las condiciones básicas de calidad.

En conclusión, el marco normativo actual presenta un vacío en cuanto a la regulación específica de la sucesión en el gobierno universitario. Cualquier propuesta de modificación legislativa debería enmarcarse dentro de los límites constitucionales de la autonomía universitaria, buscando un equilibrio entre la autonomía institucional y la necesidad de contar con reglas claras que garanticen la gobernabilidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa que busca modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, responde a una problemática real identificada en el sistema universitario peruano: la ausencia de un marco normativo claro sobre el orden de sucesión en el gobierno de las universidades. Este vacío legal ha generado problemas concretos de gobernabilidad en diversas instituciones universitarias cuando se presentan situaciones de ausencia temporal o permanente de las autoridades.



Un caso emblemático que evidencia esta problemática ocurrió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 2021, cuando el fallecimiento del rector Orestes Cachay generó incertidumbre sobre la sucesión, teniendo que aplicarse interpretaciones del estatuto universitario ante la falta de claridad en la Ley Universitaria (Diario El Comercio, 20 de agosto de 2021). Situaciones similares se han presentado en otras universidades públicas como la Universidad Nacional de Trujillo y la Universidad Nacional del Altiplano, donde la ausencia de autoridades ha derivado en crisis institucionales prolongadas.

La modificación del artículo 65 de la Ley Universitaria mediante la incorporación de los numerales 65.1.5 y 65.2.7 establece explícitamente como atribuciones del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación, respectivamente, asumir el cargo de Rector en casos de ausencia. Esta modificación se alinea con lo que ya establecen muchos estatutos universitarios, como el de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en su artículo 56° señala que "el Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal" (Estatuto UNMSM, 2016).

La SUNEDU, mediante Oficio 00202-2025-SUNEDU e Informe Técnico N° 047-2025-SUNEDU-02-13, ha emitido opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 10009/2024-CR, reconociendo la necesidad de establecer un marco normativo claro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

para la sucesión en el gobierno universitario. Esta posición de la autoridad supervisora del sistema universitario refuerza la pertinencia de la propuesta legislativa.

La propuesta normativa respeta el principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, interpretado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2014-PI/TC, donde señaló que "la autonomía universitaria debe entenderse como la facultad de autorregulación dentro del marco constitucional y legal". La modificación propuesta no interfiere con esta capacidad de autorregulación, sino que establece un marco general que brinda seguridad jurídica.



En el ámbito internacional, legislaciones como la Ley Orgánica de Universidades de España (LOU) establecen claramente el orden de sucesión en el gobierno universitario, lo que ha contribuido a la estabilidad institucional del sistema universitario español. El artículo 34 de dicha ley señala que "en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Rector será sustituido por el Vicerrector expresamente designado por él o, en su defecto, por el Vicerrector de mayor categoría y antigüedad" (LOU, 2001, modificada en 2007).

La incorporación de principios y lineamientos específicos para la sucesión en el gobierno universitario contribuirá a la estabilidad institucional y a la continuidad de la gestión académica y administrativa. Esto es particularmente relevante considerando que la Ley Universitaria vigente no aborda de manera explícita este aspecto crucial para la gobernanza institucional, como lo ha señalado el Informe Bial sobre la Realidad Universitaria en el Perú de la SUNEDU (2018), que identificó la gobernanza como uno de los desafíos pendientes del sistema universitario peruano.

El establecimiento de plazos para la adecuación de los estatutos universitarios a la nueva normativa garantiza una implementación ordenada y progresiva. Según un estudio realizado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

MINEDU (2019), aproximadamente el 40% de las universidades públicas ha enfrentado problemas de gobernabilidad relacionados con la sucesión de autoridades en la última década, lo que refuerza la necesidad de establecer un marco normativo claro y otorgar un tiempo razonable para la adaptación.

La propuesta legislativa se alinea con el espíritu de la reforma universitaria iniciada con la Ley 30220, que busca fortalecer la institucionalidad y mejorar la calidad de la educación superior. Como señala el Dr. Ricardo Cuenca, investigador principal del Instituto de Estudios Peruanos y ex presidente del CONCYTEC, "la gobernanza universitaria es un factor determinante para el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y para garantizar la calidad educativa" (Cuenca, R., 2020, "Gobernanza y gobernabilidad: el caso de las universidades públicas peruanas", Revista Educación Superior y Sociedad).



En relación con el marco normativo general, la propuesta es coherente con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 84° establece principios sobre la suplencia en entidades públicas. Sin embargo, reconoce la especificidad del ámbito universitario y la necesidad de contar con normas adaptadas a su realidad institucional.

En conclusión, la propuesta legislativa representa una modificación puntual pero significativa a la Ley Universitaria, que aborda un vacío normativo relevante documentado por diversas fuentes y experiencias institucionales. Su impacto será positivo al proporcionar mayor seguridad jurídica y contribuir a la estabilidad institucional del sistema universitario peruano, sin afectar la autonomía universitaria ni la estructura fundamental del gobierno universitario establecida en la legislación vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

5.6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Aspectos Generales

La presente propuesta legislativa que busca regular el orden de sucesión en el gobierno de las universidades tiene un impacto predominantemente cualitativo, pues se orienta a fortalecer la gobernanza universitaria mediante la clarificación normativa, sin generar costos económicos significativos para el Estado o las instituciones universitarias.

Beneficios



La implementación de un marco normativo claro sobre el orden de sucesión en el gobierno universitario generará importantes beneficios para el sistema universitario peruano. En primer lugar, proporcionará seguridad jurídica a las instituciones universitarias, reduciendo la incertidumbre y los conflictos internos que suelen surgir ante la ausencia temporal o permanente de las autoridades universitarias. Esta claridad normativa contribuirá significativamente a la estabilidad institucional, factor fundamental para el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad.

La continuidad en la gestión universitaria que se garantiza mediante un mecanismo claro de sucesión permitirá mantener el desarrollo ininterrumpido de los procesos académicos y administrativos. Esto beneficiará directamente a la comunidad universitaria, especialmente a los estudiantes, quienes no verán afectada su formación profesional por crisis de gobernabilidad que podrían derivar en paralizaciones o retrasos en el desarrollo del calendario académico.

La propuesta normativa fortalecerá la institucionalidad universitaria al establecer reglas claras que deberán ser respetadas por todos los actores involucrados. Esto contribuirá a la consolidación de una cultura de respeto a la normatividad y a los procedimientos institucionales, aspectos esenciales para la construcción de universidades sólidas y comprometidas con la calidad educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

Al prevenir conflictos de gobernabilidad, la norma propuesta evitará los costos indirectos asociados a las crisis institucionales, como litigios judiciales, intervenciones administrativas, deterioro de la imagen institucional y posibles afectaciones a los procesos de licenciamiento y acreditación. Estos beneficios, aunque difíciles de cuantificar económicamente, representan un valor significativo para la sostenibilidad del sistema universitario.

La claridad normativa también beneficiará a los órganos de gobierno universitario, como la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, que contarán con un marco legal definido para la toma de decisiones en situaciones de ausencia de autoridades, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la legitimidad de sus actuaciones.

Costos

En términos de costos, la implementación de la norma propuesta no implica la asignación de recursos adicionales del presupuesto público, ya que se trata fundamentalmente de una modificación normativa que clarifica atribuciones ya existentes en la estructura de gobierno universitario establecida por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Las universidades deberán asumir costos mínimos asociados a la adecuación de sus estatutos y reglamentos internos para alinearlos con la modificación legal propuesta. Sin embargo, estos costos son parte de los procesos regulares de actualización normativa que las universidades realizan periódicamente y no representan una carga económica significativa.

Podría existir un costo temporal asociado al proceso de adaptación de las universidades a la nueva normativa, particularmente en aquellas instituciones cuyos estatutos actuales establecen mecanismos de sucesión diferentes al propuesto en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

ley. No obstante, este costo es mitigado por las disposiciones complementarias que establecen plazos razonables para la adecuación normativa.

Balance Costo-Beneficio

El balance entre los costos y beneficios de la propuesta legislativa es claramente favorable, ya que los beneficios cualitativos en términos de estabilidad institucional, seguridad jurídica, continuidad de la gestión universitaria y prevención de conflictos superan ampliamente los costos mínimos asociados a la implementación de la norma.

La propuesta legislativa representa una inversión en la institucionalidad del sistema universitario peruano, cuyos retornos se manifestarán en una mayor estabilidad y eficiencia en la gestión universitaria, factores que contribuyen directamente a la calidad educativa y al cumplimiento de los fines de la universidad establecidos en el artículo 6 de la Ley Universitaria.

En conclusión, desde una perspectiva cualitativa, la propuesta normativa genera un impacto positivo en el sistema universitario peruano, con beneficios sustanciales en términos de gobernabilidad y estabilidad institucional, sin imponer costos significativos al Estado ni a las instituciones universitarias, lo que justifica plenamente su aprobación.

VI. CONCLUSIÓN

La propuesta legislativa que establece el orden de sucesión en el gobierno de las universidades representa una modificación necesaria y oportuna a la Ley Universitaria, que aborda un vacío normativo que ha generado problemas concretos de gobernabilidad en diversas instituciones. Al establecer claramente las atribuciones de los vicerrectores para asumir el cargo de Rector en casos de ausencia temporal o permanente, la norma contribuirá significativamente a la estabilidad institucional y a la continuidad de la gestión universitaria, sin afectar la autonomía universitaria consagrada en la Constitución. El balance costo-beneficio es

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

ampliamente favorable, pues los beneficios en términos de seguridad jurídica, prevención de conflictos y fortalecimiento de la gobernanza universitaria superan con creces los mínimos costos de implementación. Por tanto, se recomienda la aprobación de la propuesta legislativa, que constituirá un aporte importante para la consolidación de un sistema universitario peruano más estable, eficiente y comprometido con la calidad educativa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 1009/2024-CR, 10670/2024-CR y 10716/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL CARGO DE RECTOR DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1. Modificación del artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorporan el inciso 65.1.5 al numeral 65.1 y el inciso 65.2.7 al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"Artículo 65. Atribuciones del vicerrector

Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1. Vicerrector académico:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

65.2. Vicerrector de investigación:

[...]

65.2.7. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso."



Artículo 2. Incorporación del artículo 65-A a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 65-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"Artículo 65-A. Orden de sucesión complementario

65-A.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES"

- 65-A.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprueba las normas adicionales necesarias para la implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de estatutos universitarios

Las universidades públicas y las universidades privadas adecuan sus estatutos y reglamentos a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10009/2024-CR, 10670/2024-CR Y 10716/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO
DE LAS UNIVERSIDADES"**

TERCERA. Reglas de aplicación para casos especiales

En situaciones no previstas en la presente ley o en los estatutos universitarios, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.

Lima, 28 de abril de 2025.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

C. ZEBALLOS-M.

Esdras Medina

Juan Carlos Mori Celis

A. Paredes

Noelia Herrera

Segundo Quiroz B.

Elizabeth Medina H.

Alex A. Paredes Y.